



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 285 00			
DEMANDANTE	Clara Margarita Galarza Párraga	DOC. IDENT.	39.664.867 de Soacha
DEMANDADA	Fundación Salud Bosque en Liquidación.		
ASUNTO	Estabilidad Laboral Reforzada - Despido sin Justa Causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada allegó escrito de contestación de demanda, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YOLANDA CÁRDENAS NARANJO** como apoderada judicial de la **FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán aportar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1.3 y 1.4 de la solicitud probatoria, toda vez que los mismos no fueron allegados con el escrito de contestación.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO TABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE ABRIL DE 2021
Por ESTADO N.º 056 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO